



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 137 -2021-P/TC

Lima, 18 de junio de 2021

VISTOS

El Informe 023-2021-OPD/TC de fecha 09 de junio de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; el Memorando 107-2021-DIGA/TC del 10 de junio de 2021; y, el Informe Legal 040-2021-OAJ/TC, de fecha 18 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 4° del Reglamento Normativo; le confieren al Tribunal Constitucional la facultad de dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa 158-2020-P/TC, se aprobaron las modificaciones a la Directiva 001-2016 "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas", aprobada mediante la Resolución Administrativa 289-2016-P/TC, de fecha 26 de setiembre de 2016;

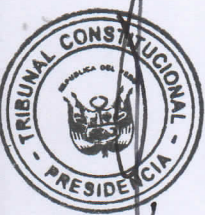
Que, de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado mediante la Resolución Administrativa 233-2018-P/TC, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo tiene competencia en materia de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública y racionalización; evalúa y propone iniciativas de cambios y mejores prácticas al interior de la organización. Asimismo, de acuerdo con el inciso e) del mismo artículo, dicha Oficina tiene como una de sus funciones el proponer acciones y normas que contribuyan al mejor desempeño de las funciones, en coordinación con las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional;

Que, con la finalidad de establecer los procedimientos y mecanismos de compensación de horas, por licencia con goce de haber a otorgada a los/as servidores/as de la institución, bajo el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus Covid - 19, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano presentó la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19";

Que, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, mediante el Informe 023-2021-OPD/TC de fecha 9 de junio de 2021, emitió su opinión técnica favorable respecto del proyecto de Directiva propuesto por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal 040-2021-OAJ/TC, de fecha 18 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto del proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19", propuesta por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo que formalice la aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos para la compensación de





Tribunal Constitucional

horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR** la Directiva denominada “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

ARTICULO TERCERO. – La Oficina de Planeamiento y Desarrollo queda encargada de la difusión de la presente Directiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar la presente resolución a los Magistrados, Secretaría General, Secretaría Relatoria, Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, Dirección General de Administración, a las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Presupuesto, Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Servicios Generales y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



DIRECTIVA
PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA
LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE, OTORGADAS EN EL MARCO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

Establecer los lineamientos para la compensación de horas por licencia con goce de haber compensable, otorgadas a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales del Tribunal Constitucional, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.2 BASE LEGAL

- 1.2.1 Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 1.2.2 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.
- 1.2.3 Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 1.2.4 Decreto Supremo 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 1.2.5 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su norma reglamentaria.
- 1.2.6 Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 1.2.7 Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19.
- 1.2.8 Decreto Legislativo N° 1474 que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 1.2.9 Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.
- 1.2.10 Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 1.2.11 Decreto Supremo 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- 1.2.12 Decreto Legislativo 1401, que aprueba el régimen especial que regula la





modalidades formativas de servicios en el sector público.

- 1.2.13 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 1.2.14 Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 1.2.15 Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.
- 1.2.16 Decreto de Urgencia N° 139-2020, que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público.
- 1.2.17 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo.
- 1.2.18 Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 1.2.19 Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N O 008-2020-SA.
- 1.2.20 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 1.2.21 Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- 1.2.22 Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- 1.2.23 Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 1.2.24 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
- 1.2.25 Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA".
- 1.2.26 Resolución Administrativa N° 233-2018-P/TC, aprueba el Reglamento de





Tribunal Constitucional

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Organización y Funciones del Tribunal Constitucional.

- 1.2.27 Resolución Administrativa N° 054-2020-P/TC, que aprueba "Guía para la aplicación del trabajo remoto en el Tribunal Constitucional".
- 1.2.28 Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el "Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (COVID -19), en el Tribunal Constitucional".
- 1.2.29 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", Versión2.
- 1.2.30 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".
- 1.2.31 Informe Técnico 00236-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 3 de febrero de 2021.
- 1.2.32 Informe Técnico 000103-2021-SERVIR-GPCSC, de fecha 15 de enero de 2021.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

1.3 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles (Régimen de la Ley del Servicio Civil 30057, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057) y practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.4 RESPONSABILIDAD

1.4.1 La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Identificar en coordinación con los jefes/as y/o responsables de los órganos y/o unidades orgánicas de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que realizan trabajo remoto de manera integral o bajo modalidad mixta, y bajo licencia con goce de haber.
- b) Consolidar la información de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que se encuentren en modalidad remota, mixta y bajo licencia con goce de haber, a fin de continuar con los trámites administrativos.
- c) Actualizar la base de datos del personal que se encuentra bajo licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.



- d) Proponer otros mecanismos compensatorios.
- e) Verificar en el registro de SERVIR las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.
- f) Es la encargada de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.

1.4.2 Los/las jefes/as y/o responsables de los órganos y/o unidades orgánicas del Tribunal Constitucional, son responsables de hacer el seguimiento del personal a su cargo y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva, así como de observar lo siguiente:

- a) Comunicar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, cualquier modificación que se efectúe respecto a la modalidad de prestación del servicio de los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales a su cargo.
- b) Identificar a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que no pueden realizar trabajo remoto en su propio órgano o unidad orgánica de origen, con el fin de comunicar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para que evalúe, de acuerdo al requerimiento, la procedencia de la variación excepcional de las funciones en la misma o en otro órgano o unidad orgánica.

1.4.3 La Oficina de Tecnologías de la Información, brinda soporte técnico a los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que estén realizando trabajo remoto, durante la jornada de trabajo.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales del Tribunal Constitucional que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria ocasionadas por el COVID-19, deben compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.

2.1 Sobre los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que deben compensar las horas no laboradas.





Tribunal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran considerados en el grupo de riesgo o que sus funciones no fueron compatibles con el trabajo remoto, y que se les ha otorgado la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por emplear mecanismo compensatorios a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.
- b. Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que fueron diagnosticado/a con COVID-19 y que, habiendo culminada su licencia por enfermedad, se les haya otorgado licencia con goce de haber compensatorio, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el "Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (COVID - 19), en el Tribunal Constitucional, deberán compensar las horas no laboradas.
- c. Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que realizan trabajo presencial o mixto, y que por indicación del médico ocupacional fueron puestos en cuarentena, a fin de descartar la posibilidad de contagio de COVID-19¹

2.2 MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

2.2.1 Licencia con goce de haber compensable

Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, en el marco de la Emergencia Nacional, se compensan de la siguiente manera:

- a) Los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales podrán compensar con un máximo de dos (02) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo (en modalidad presencial, remota o mixta), deberán contar con la autorización previa de el/la Jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano registrará la compensación, de acuerdo a la autorización antes señalada en el Anexo N° 1.



¹ Informe Técnico 000103-2021- SERVIR-GPCSC, de fecha 15 de enero de 2021.





Tribunal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- b) Excepcionalmente, y de acuerdo a la necesidad de servicio requerido por su Jefe/a inmediato, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por compensar los días sábados, para lo cual deberán contar con la autorización previa de el/la Jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano registrará la compensación, en caso corresponda, de acuerdo a la autorización antes señalada en el Anexo N° 1.
- c) Con las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización y/o conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 28 de julio de 2021, plazo prorrogado a través del Decreto de Urgencia N° 139-2020:

- i. Las capacitaciones ejecutadas por la entidad, en este supuesto, para efectos de la compensación, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano válida y descuenta automáticamente las horas de las capacitaciones ejecutadas en favor de el/la servidor/a civil, siempre y cuando acredite la aprobación de dicha capacitación y/o el cumplimiento de los compromisos asumidos, según normativa vigente.

En el caso de practicantes pre profesionales y profesionales sólo podrán ser capacitados en temas de emergencia sanitaria o que deriven de esta, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

- ii. Para mantener organizada la información sobre la compensación de horas por capacitación establecida en el numeral 4.3 del Decreto Legislativo 1505, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe verificar lo siguiente:

- Que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.
- Que la capacitación antes de ser ejecutada haya sido canalizada por la entidad, a través de los responsables de los órganos o unidad orgánica y validada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (para las capacitaciones que no irrogan gastos); y estén registradas en el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP aprobado.
- Que la capacitación y el/la beneficiario/a se encuentren registrados en la Matriz de Ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas - PDP.





Tribunal Constitucional

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

- d) Con las vacaciones pendientes de goce o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la servidor/a civil, a través de un documento formal dirigido a el/la Jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas, con copia a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.
- e) Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el d) del 2.2.1. precedente.
- f) Los/as practicantes preprofesionales y profesionales pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el c) del 2.2.1. precedente.

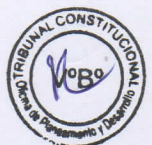
2.2.2 Medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas²:

2.2.2.1 Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera a los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que se desvinculen del Tribunal Constitucional sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, por factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad,

² De acuerdo al Informe Técnico N° 001224-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de agosto de 2020, del numeral 2.6, mediante el cual señala: Que las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020:

MEDIDA APLICABLE	Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación)	Renuncia o no renovación	Sanción administrativa o judicial
Aplicación de horas extra (sobretiempo).	Si	Si	Si
Aplicación de horas de capacitación.	Si	Si	Si
Exoneración del saldo de horas no compensadas.	Si	No	No
Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas.	No	Si	No
Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas.	No	No	Si
Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.	No	Si	Si
Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación.	No	Si	Si



entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2.2.2 Compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, debido a factores de renuncia o no renovación de contrato.

En el caso de los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminará antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere al numeral 2.1 anterior, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato, el Tribunal Constitucional aplicará para la compensación de horas y en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los literales a), b) y c) del numeral 2.2.1 del presente documento.
- b) En caso que, luego de la aplicación de la medida indicada en el literal a) anterior, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional deberá cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c) En caso que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el/la servidor/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Tribunal Constitucional, a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente de el/la servidor/a al momento de su cese. Asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.2.2.3 Acciones de cobro en los casos de desvinculación de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales por aplicación de sanciones administrativas o judiciales (destitución,



inhabilitación, etc.).

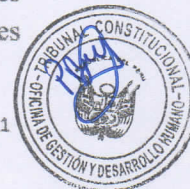
En el caso de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminará antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el numeral 2.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, el Tribunal Constitucional aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b) y c) del numeral 2.2.1 del presente documento.
- b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal a) precedente resultaran insuficientes para la compensación de horas el Tribunal Constitucional a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, aplicará el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil al momento del cese.
- c) En caso las acciones señaladas en el presente literal no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, el Tribunal Constitucional a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.3. DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS

- 2.3.1 Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civiles, practicantes preprofesionales y profesionales antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe realizar las acciones correspondientes para reintegrar a los/as servidores/as civiles, practicantes





Tribunal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

preprofesionales y profesionales, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o truncas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad de el/la servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional, conforme a las causales de cese previstas en el literal e) del numeral 2.2.1, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 3.1 Los aspectos operativos no previstos en el presente documento, son resueltos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en coordinación con el área usuaria involucrada. Así como, las normas que emite el ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- 4.1. La presente Directiva es aprobada mediante Resolución de Presidencia del Tribunal Constitucional.
- 4.2. El cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, constituye bajo responsabilidad.

V. ANEXO

Anexo N° 01: Formato: Horas adicionales desarrolladas en las Modalidades de Trabajo Remoto y Trabajo Mixto.



ANEXO N° 01

FORMATO:
 HORAS ADICIONALES DESARROLLADAS EN LAS MODALIDADES DE TRABAJO
 REMOTO Y TRABAJO MIXTO

Órgano	:	
Unidad Orgánica	:	
Apellidos y Nombres	:	
Cargo	:	

Periodo del Trabajo Remoto y/o Trabajo Mixto	:	Desde:		Hasta:	
--	---	--------	--	--------	--

I. Horas adicionales:

Día	Hora de inicio	Hora fin	Actividad	Producto	Observaciones

 Firma del Jefe Inmediato





MEMORANDO N° 107-2021-DIG/TC

PARA : **MARYBEL PATRICIA LUGO PALMAREDA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **RUTH HO GONZALEZ**
Directora General de Administración

ASUNTO : Proyecto de la directiva lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

REFERENCIA : a) Informe Legal N° 035-2021-OAJ/TC
b) Informe N° 018-2021-OPD/TC
c) Informe N° 023-2021-OPD/TC

FECHA : 10 de junio de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir en documento adjunto el Proyecto de la Directiva Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; el cual ha sido modificado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tomando en consideración lo solicitado en el documento de referencia a), así como el documento de referencia b).

Asimismo, considerar que mediante el documento de referencia c), la Oficina de Planeamiento y Desarrollo señala las modificaciones que se realizaron respecto al primer Proyecto de Directiva enviado y da conformidad de la nueva Directiva propuesta.

Por lo manifestado, se le remite y adjunta la precitada documentación para su evaluación y emisión del informe legal correspondiente para su aprobación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal, sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,





Tribunal Constitucional

INFORME LEGAL N° 035-2021-OAJ/TC

A : Ruth Angélica Ho González
Dirección General de Administración

De : Marybel Patricia Lugo Palmadera
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

Referencia : Memorando N° 093-2021-DIGA/TC
Informe N° 018-2021-OPD/TC

Fecha : Lima, 04 de junio de 2021.

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal solicitada en relación con el asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

1.1 Mediante comunicación electrónica de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Administración remitió el Memorando N° 093-2021-DIGA/TC, de fecha 17 de mayo de 2021. En dicho documento, puso en conocimiento que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano elaboró el proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”, con el objeto de establecer los procedimientos y mecanismos de compensación de horas, por licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as de la institución, bajo el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus Covid – 19. Asimismo, se precisó que dicha propuesta de directiva cuenta con la conformidad de la Dirección General de Administración.

1.2 En tal sentido, se le solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica revisar y analizar la propuesta de directiva, en los aspectos de su competencia, para emitir la opinión legal correspondiente.

2. Análisis:

2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa N°233-2018-P/TC, la oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.



Tribunal Constitucional

2.2 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22° antes referido, se procede a emitir opinión con respecto a la aprobación del proyecto de la Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

Sobre el Proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”

2.3 Mediante la Resolución Administrativa N° 289-2016-P/TC, el Tribunal Constitucional aprobó la Directiva N.° 001-2016 denominada “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional”; la misma que fue actualizada y modificada mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P/TC. Dicho documento sirve de parámetro para verificar la viabilidad de los proyectos de directivas propuestos por las distintas unidades orgánicas de la institución.

2.4 Ahora bien, partir del análisis de la propuesta de directiva presentada, se advierte que la misma se adapta a la estructura establecida en el numeral 2.5 “Estructura de las Directivas”, de la Directiva N.° 001-2016. Ello toda vez que, la misma contiene disposiciones generales (objetivo, base legal, alcance y responsabilidad), específicas, complementarias y finales; así con un anexo.

2.5 Empero, a partir de la revisión del punto 1.2. “Base Legal” del proyecto de Directiva, considero pertinente hacer las siguientes observaciones:

- Si bien se hace alusión al Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo, debe tenerse en cuenta que, mediante la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N.° 855, se dispuso la separación de dicha norma en dos textos normativos denominados “Ley de Formación y Promoción Laboral” y la “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”. En tal sentido, lo correcto es referirse al Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.
- Por lo demás, el proyecto de la Directiva también va dirigido a los/as practicantes del Tribunal Constitucional – según precisa el apartado “Alcance” – es necesario que, como parte de la “Base Legal” también se mencione al Decreto Legislativo 1401, “Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público”.

2.6 Además, en los incisos a) y b) del numeral 2.1. del apartado “II. Disposiciones específicas” de la propuesta de Directiva se detalla lo siguiente:

- a) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran considerados en el grupo de riesgo o que sus funciones no fueron compatibles con el trabajo remoto, y que se les ha otorgado la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las



Tribunal Constitucional

horas no laboradas, inclusive durante el año 2021, **en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por emplear mecanismo a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.**

(subrayado y negrita nuestros)

En cuanto al texto subrayado, se recomienda completar la idea en relación a los mecanismos compensatorios. Por ejemplo, se podría optar por utilizar la siguiente oración: “En el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por emplear otros mecanismos compensatorios a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente”.

Para el caso del inciso b) del proyecto de Directiva señala lo siguiente:

b) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que fueron diagnosticado/a con COVID-19, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el “Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (COVID – 19), en el Tribunal Constitucional, que se les otorgó la licencia con goce de haber, deberán compensar las horas no laboradas.

Con la finalidad de mejorar la redacción y precisar la compensación de las horas laboradas, se propone el siguiente texto:

b) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que fueron diagnosticado/a con COVID-19 y que habiendo culminada su licencia por enfermedad, se les haya otorgado licencia con goce de haber compensatorio, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el “Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (COVID – 19), en el Tribunal Constitucional, deberán compensar las horas no laboradas.

2.7 Aunado a ello, en el numeral “2.2.1 Licencia con goce de haber compensable” se detallan los mecanismos de recuperación de horas, por lo cual se sugiere agregar el siguiente texto o uno similar para una mejor comprensión del contenido:

2.2. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

2.1.1 Licencia con goce de haber compensable

Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria, se compensan de la manera siguiente:

2.8 Finalmente, en el apartado 2.2.2 “Medidas extraordinarias y complementarias para la compensación horas”, se detalla la regulación para los casos de (i) servidores/as civiles y trabajadores/as que cesen por causas ajenas a su voluntad (excepto renuncia y no renovación), así como aquellos/as que cesen por la imposición de una sanción administrativa o judicial; y, (ii) personal que cesa por renuncia o no renovación. Al respecto, observamos que la redacción de dicha sección es de difícil comprensión, no indicándose de forma sencilla los mecanismos aplicables. Además, la mención del Informe



Tribunal Constitucional

Técnico 001224-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de agosto de 2020, puede ir en un pie de página, extrayéndose solo las reglas o criterios que competan a los fines de la Directiva.

2.9 Cabe precisar que, en el Informe N.º 018-2021-OPD/TC, de fecha 12 de mayo de 2021, la jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo indicó lo siguiente:

La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha presentado el proyecto de directiva sobre los lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 del Tribunal Constitucional.

La Oficina de Planeamiento y Desarrollo considera que el proyecto, de acuerdo a su estructura, está diseñado según las disposiciones de la Directiva “Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas”; sin embargo, observa que su contenido no es de fácil comprensión.

(Subrayado nuestro)

2.10 Toda vez que, se han planteado observaciones y recomendaciones a la propuesta de Directiva presentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, corresponde remitirle el presente informe, en aras de que dicha unidad orgánica modifique y mejore el proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

3. Conclusiones

3.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta oficina ha efectuado ciertas observaciones y recomendaciones al proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”. En tal sentido, conforme se señala en el numeral 2.2.1 de la Resolución Administrativa N.º 289-2016-P/TC, “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional”, así como la Resolución Administrativa N.º 158-2020-P/TC que actualiza y modifica la precitada Resolución Administrativa, corresponde remitir el presente informe legal a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (por su calidad de área orgánica usuaria de la directiva) para que proceda a levantar las observaciones efectuadas al proyecto de directiva propuesto.

3.2 Asimismo, se remitirá una copia del informe a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo para que haga llegar sus propuestas de mejora al proyecto final de la Directiva a la oficina de Gestión y Desarrollo Humano, por cuanto aun considera que el contenido no es de fácil comprensión.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente

Firmado digitalmente por:
LUGO PALMADERA Marybel
Patricia FAU 20217267618 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2021 01:46:48-0500



INFORME N° 018-2021-OPD/TC

Para : **RUTH HO GONZALEZ**
Directora General de Administración

Asunto : Proyecto de Directiva Compensación de horas derivadas de licencias con goce

Referencia : Correo de DIGA, del 12 de mayo de 2021

Fecha : Lima, 12 de mayo de 2021

Me dirijo a usted para presentar el informe técnico solicitado mediante el correo de la referencia para la revisión del proyecto de Directiva que establece los lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 del Tribunal Constitucional, elaborada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para su aprobación.

En el marco de lo dispuesto por el numeral 2.2.1 de la directiva “Formulación, aprobación, difusión, actualización y modificación de directivas”¹ y el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo procede a evaluar el proyecto de directiva “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 del Tribunal Constitucional”, y emite su correspondiente informe técnico.

Se precisa, que esta oficina emite opinión referida al cumplimiento de los lineamientos de la directiva “Formulación, aprobación, difusión, actualización y modificación de directivas” y recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para evaluación y de estar conforme proceder con su trámite de aprobación.

Quedando a su disposición para cualquier consulta adicional que estime pertinente formular.

Atentamente,

Henny Rojas Raffo
Jefa (e) de Planeamiento y Desarrollo
Firmado digitalmente

¹ Resolución Administrativa N° 158-2020-P/TC, del 23 de setiembre de 2020, aprueba la modificación a la Directiva 001-2016 “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas del Tribunal Constitucional” aprobada con la Resolución Administrativa 289-2016-P/TC.

INFORME TÉCNICO

I. OBJETO DE LA CONSULTA

La Dirección General de Administración solicita la revisión del proyecto de Directiva que establece los lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 del Tribunal Constitucional, elaborada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para su aprobación.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en su artículo 2° y el Reglamento Normativo en su artículo 4°, le confieren al Tribunal Constitucional dictar reglamentos para su propio funcionamiento.
- 2.2. La Directiva “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas del Tribunal Constitucional” aprobada con Resolución Administrativa N° 289-2016-P/TC, y modificada con Resolución Administrativa N° 158-2020-P/TC, de fecha 23 de setiembre de 2020.
- 2.3. El Informe N° 023-2021-OGDH/TC, de fecha 21 de abril de 2021, proveído por la Dirección General de Administración, y elaborado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano que presenta el proyecto de directiva con los lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 del Tribunal Constitucional.
- 2.4. El correo del 23 de abril de 2021, por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo que observa sobre el contenido de la directiva no es de fácil comprensión. Una de las condiciones que deben tener las Directivas; y presenta propuesta.
- 2.5. Correo del 12 de mayo de 2021, por la Dirección General de Administración que provee el proyecto original de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

III. ANÁLISIS

3.1. De las funciones y responsabilidades de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo

El literal j), del artículo 24, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 233-2018-P/TC, señala como una de las funciones de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo el “emitir opinión técnica dentro del ámbito de su competencia”.

El literal a), del numeral 1.4. *Responsabilidades*, de la Directiva “Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas” señala que la Oficina de Planeamiento y Desarrollo es la responsable de orientar a las unidades orgánicas en el proceso de formulación y actualización de directivas, procedimientos y demás normas que regulen el funcionamiento del Tribunal Constitucional.

3.2. De la necesidad de la Directiva

El Informe 023-2021-OGDH/TC, de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, señala que ha identificado que el Tribunal Constitucional no cuenta con disposiciones internas específicas que regulen la compensación de horas por licencia con goce de haber otorgadas a los servidores.

En ese sentido, ha elaborado y propone el proyecto de Directiva que establece los lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, con el objeto de establecer los procedimientos y mecanismos de compensación para que los servidores del Tribunal Constitucional puedan realizar la compensación de horas otorgadas por licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19; periodos de cuarentena otorgados por el médico ocupacional y/u horarios de trabajo reducidos con horas pendientes de compensar.

3.3. Del Proyecto de la Directiva

- a) De acuerdo a la estructura, el proyecto de Directiva presentado está diseñado de acuerdo a la estructura que dispone el numeral 2.5 *Estructura de las Directivas*, en la Directiva “*Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas*”.
- b) Una de las condiciones para la formulación de la Directiva es que éstas deben ser precisas y de fácil comprensión para asegurar su viabilidad en su aplicación. En ese sentido, se observa que la redacción de los lineamientos presentados en el proyecto no son fácilmente comprensibles. Si bien este despacho mediante correo del 23/4/2021 hizo la observación y presentó una propuesta; la oficina de Gestión y Desarrollo Humano mantiene su proyecto original (Análisis sobre los proyectos que fueron proveídos por la DIGA, vía correos del 21/4/2021 y 12/5/2021 respectivamente).

No obstante esta observación, el proyecto comprende los lineamientos siguientes:

- Sobre los servidores que deben compensar horas no laboradas mientras se mantengan vigente la emergencia sanitaria.
 - Mecanismos de compensación de horas.
 - Medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria.
- c) La nomenclatura de la directiva deberá contener la siguiente información:

Directiva

Nombre de la Directiva

Ejemplo:

Directiva

Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.

IV. CONCLUSIÓN

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo le confieren a nuestra institución dictar reglamentos para su propio funcionamiento.

La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha presentado el proyecto de directiva sobre los lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 del Tribunal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO**

La Oficina de Planeamiento y Desarrollo considera que el proyecto, de acuerdo a su estructura, está diseñado según las disposiciones de la Directiva “Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas”; sin embargo observa que su contenido no es de fácil comprensión.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el proyecto de Directiva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y análisis en los aspectos de su competencia emitiendo la correspondiente opinión legal; y, de estar conforme proyectar la Resolución de Dirección General.

INFORME N° 023-2021-OPD/TC

- Para** : **RUTH HO GONZALEZ**
Directora General de Administración
- Asunto** : Directiva para la Compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.
- Referencia** : a) Informe N° 018-2021-OPD/TC
b) Informe Legal N° 035-2021-OAJ/TC
c) Proyecto de Directiva Compensación de horas enviado por correo institucional de fecha 09 de junio de 2021
- Fecha** : Lima, 09 de junio de 2021
-

Me dirijo a usted, para comunicar que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano vía correo institucional de fecha 09 de junio de 2021, alcanzó a este despacho el proyecto de Directiva “Para la Compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que recoge las recomendaciones sugeridas por la Oficina de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 035-2021-OAJ/TC; y de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo según su correo institucional del 23 de abril de 2021 e Informe N° 018-2021-OPD/TC.

La nueva propuesta de Directiva presenta los cambios siguientes:

- Modificación del numeral 1.1. **Objeto**, de la Directiva Compensación de horas, al precisar que se trata de los lineamientos en vez de procedimientos.
- Modificación del numeral 1.2 **Base Legal**, al incorporarse:
 - *El Decreto Supremo 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Productividad y Competitividad Laboral;
 - *El Decreto Supremo 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público;
 - *El Decreto Legislativo 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Modificación del numeral 1.3. **Alcance**, al precisar que la directiva es de aplicación a los servidores de los regímenes laborales del D.L.728, D.L 1057, Régimen Servicio Civil 30057, y practicantes preprofesionales y profesionales, que en el marco de la emergencia sanitaria se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable.
- Modificación de los literales a) b) y d), del numeral 1.4.1 **Responsabilidades**.
- Modificación de los literales a), b) y c) del numeral 2.1, al incorporarse en este grupo a los practicantes profesionales y profesionales. Así como precisar en el literal b) que aquellos

- servidores "que habiendo culminada su licencia por enfermedad, se les haya otorgado licencia con goce de haber compensatorio" (...) deberán compensar las horas no laboradas
- Modificación de los literales a), b), c) y e), del numeral 2.2.1 **Licencia con goce de haber compensable**.
 - E incluirse en el numeral 2.2.1 el literal f) que señala que *"Los/as practicantes preprofesionales y profesionales pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el c) del 2.2.1. precedente"*.
 - Modificación de los lineamientos aplicables a las **Medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas**, al incluirse en el texto el alcance hacia los practicantes preprofesionales y profesionales; y exponerse mejor las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas.
 - Incluirse el numeral 2.3 denominado **De las Acciones Administrativas**, que hace referencia a los reintegros de montos descontados en caso de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del servidor civil, practicantes preprofesionales y profesionales antes de la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

Toda vez que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha efectuado las recomendaciones sugeridas por las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Desarrollo en el proyecto de Directiva presentado, se recomienda a la Dirección General de Administración proceder a su aprobación.

Quedando a su disposición para cualquier consulta adicional que estime pertinente formular.

Atentamente,

Henny Rojas Raffo
Jefa (e) de Planeamiento y Desarrollo
Firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
ROJAS RAFFO DE TRISTÁN
Henny FAU 20217287818 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2021 17:44:32-0500

DIRECTIVA
PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA
LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE, OTORGADAS EN EL MARCO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

Establecer los lineamientos para la compensación de horas por licencia con goce de haber compensable, otorgadas a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales del Tribunal Constitucional, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.2 BASE LEGAL

- 1.2.1 Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 1.2.2 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.
- 1.2.3 Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 1.2.4 Decreto Supremo 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 1.2.5 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su norma reglamentaria.
- 1.2.6 Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 1.2.7 Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19.
- 1.2.8 Decreto Legislativo N° 1474 que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 1.2.9 Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.
- 1.2.10 Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 1.2.11 Decreto Supremo 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- 1.2.12 Decreto Legislativo 1401, que aprueba el régimen especial que regula las

- modalidades formativas de servicios en el sector público.
- 1.2.13 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
 - 1.2.14 Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
 - 1.2.15 Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.
 - 1.2.16 Decreto de Urgencia N° 139-2020, que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público.
 - 1.2.17 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo.
 - 1.2.18 Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
 - 1.2.19 Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N O 008-2020-SA.
 - 1.2.20 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
 - 1.2.21 Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
 - 1.2.22 Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
 - 1.2.23 Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
 - 1.2.24 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
 - 1.2.25 Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA".
 - 1.2.26 Resolución Administrativa N° 233-2018-P/TC, aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Tribunal Constitucional.

- 1.2.27 Resolución Administrativa N° 054-2020-P/TC, que aprueba “Guía para la aplicación del trabajo remoto en el Tribunal Constitucional”.
- 1.2.28 Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el “Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (COVID –19), en el Tribunal Constitucional”.
- 1.2.29 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", Versión2.
- 1.2.30 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".
- 1.2.31 Informe Técnico 00236-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 3 de febrero de 2021.
- 1.2.32 Informe Técnico 000103-2021-SERVIR-GPCSC, de fecha 15 de enero de 2021.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

1.3 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles (Régimen de la Ley del Servicio Civil 30057, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057) y practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.4 RESPONSABILIDAD

1.4.1 La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Identificar en coordinación con los jefes/as y/o responsables de los órganos y/o unidades orgánicas de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que realizan trabajo remoto de manera integral o bajo modalidad mixta, y bajo licencia con goce de haber.
- b) Consolidar la información de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que se encuentren en modalidad remota, mixta y bajo licencia con goce de haber, a fin de continuar con los trámites administrativos.
- c) Actualizar la base de datos del personal que se encuentra bajo licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.

- d) Proponer otros mecanismos compensatorios.
 - e) Verificar en el registro de SERVIR las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.
 - f) Es la encargada de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.
- 1.4.2 Los/las jefes/as y/o responsables de los órganos y/o unidades orgánicas del Tribunal Constitucional, son responsables de hacer el seguimiento del personal a su cargo y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva, así como de observar lo siguiente:
- a) Comunicar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, cualquier modificación que se efectúe respecto a la modalidad de prestación del servicio de los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales a su cargo.
 - b) Identificar a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que no pueden realizar trabajo remoto en su propio órgano o unidad orgánica de origen, con el fin de comunicar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para que evalúe, de acuerdo al requerimiento, la procedencia de la variación excepcional de las funciones en la misma o en otro órgano o unidad orgánica.
- 1.4.3 La Oficina de Tecnologías de la Información, brinda soporte técnico a los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que estén realizando trabajo remoto, durante la jornada de trabajo.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales del Tribunal Constitucional que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria ocasionadas por el COVID-19, deben compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.

- 2.1 Sobre los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que deben compensar las horas no laboradas.

- a) Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que se encuentran considerados en el grupo de riesgo o que sus funciones no fueron compatibles con el trabajo remoto, y que se les ha otorgado la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por emplear mecanismo compensatorios a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.
- b. Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, que fueron diagnosticado/a con COVID-19 y que, habiendo culminada su licencia por enfermedad, se les haya otorgado licencia con goce de haber compensatorio, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 048-2020-P/TC, que aprueba el “Protocolo para la Prevención, Contención y Monitoreo del Contagio de Coronavirus (COVID – 19), en el Tribunal Constitucional, deberán compensar las horas no laboradas.
- c. Los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que realizan trabajo presencial o mixto, y que por indicación del médico ocupacional fueron puestos en cuarentena, a fin de descartar la posibilidad de contagio de COVID-19¹

2.2 MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

2.2.1 Licencia con goce de haber compensable

Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, en el marco de la Emergencia Nacional, se compensan de la siguiente manera:

- a) Los/las servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales podrán compensar con un máximo de dos (02) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo (en modalidad presencial, remota o mixta), deberán contar con la autorización previa de el/la Jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano registrará la compensación, de acuerdo a la autorización antes señalada en el Anexo N° 1.

¹ Informe Técnico 000103-2021- SERVIR-GPCSC, de fecha 15 de enero de 2021.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

- b) Excepcionalmente, y de acuerdo a la necesidad de servicio requerido por su Jefe/a inmediato, el/la servidor/a civil, practicantes preprofesionales y profesionales pueden optar por compensar los días sábados, para lo cual deberán contar con la autorización previa de el/la Jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano registrará la compensación, en caso corresponda, de acuerdo a la autorización antes señalada en el Anexo N° 1.
- c) Con las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización y/o conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 28 de julio de 2021, plazo prorrogado a través del Decreto de Urgencia N° 139-2020:
- i. Las capacitaciones ejecutadas por la entidad, en este supuesto, para efectos de la compensación, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano válida y descuenta automáticamente las horas de las capacitaciones ejecutadas en favor de el/la servidor/a civil, siempre y cuando acredite la aprobación de dicha capacitación y/o el cumplimiento de los compromisos asumidos, según normativa vigente.

En el caso de practicantes pre profesionales y profesionales sólo podrán ser capacitados en temas de emergencia sanitaria o que deriven de esta, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

- ii. Para mantener organizada la información sobre la compensación de horas por capacitación establecida en el numeral 4.3 del Decreto Legislativo 1505, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe verificar lo siguiente:
 - Que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.
 - Que la capacitación antes de ser ejecutada haya sido canalizada por la entidad, a través de los responsables de los órganos o unidad orgánica y validada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (para las capacitaciones que no irrogan gastos); y estén registradas en el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP aprobado.
 - Que la capacitación y el/la beneficiario/a se encuentren registrados en la Matriz de Ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas - PDP.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

- d) Con las vacaciones pendientes de goce o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la servidor/a civil, a través de un documento formal dirigido a el/la Jefe/a y/o responsable de los órganos y/o unidades orgánicas, con copia a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.
- e) Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el d) del 2.2.1. precedente.
- f) Los/as practicantes preprofesionales y profesionales pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, con uno o más de los criterios indicados en los literales a) hasta el c) del 2.2.1. precedente.

2.2.2 Medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas²:

2.2.2.1 Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera a los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que se desvinculen del Tribunal Constitucional sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, por factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad,

² De acuerdo al Informe Técnico N° 001224-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de agosto de 2020, del numeral 2.6, mediante el cual señala: Que las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020:

MEDIDA APLICABLE	Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación)	Renuncia o no renovación	Sanción administrativa o judicial
Aplicación de horas extra (sobretiempo).	Sí	Si	Si
Aplicación de horas de capacitación.	Sí	Si	Si
Exoneración del saldo de horas no compensadas.	Sí	No	No
Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas.	No	Si	No
Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas.	No	No	Si
Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.	No	Si	Si
Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación.	No	Si	Si

entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2.2.2 Compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales, debido a factores de renuncia o no renovación de contrato.

En el caso de los/as servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminará antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere al numeral 2.1 anterior, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato, el Tribunal Constitucional aplicará para la compensación de horas y en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los literales a), b) y c) del numeral 2.2.1 del presente documento.
- b) En caso que, luego de la aplicación de la medida indicada en el literal a) anterior, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional deberá cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c) En caso que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el/la servidor/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Tribunal Constitucional, a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente de el/la servidor/a al momento de su cese. Asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.2.2.3 Acciones de cobro en los casos de desvinculación de los servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales por aplicación de sanciones administrativas o judiciales (destitución,

inhabilitación, etc.).

En el caso de servidores/as civiles, practicantes preprofesionales y profesionales que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminará antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el numeral 2.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, el Tribunal Constitucional aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b) y c) del numeral 2.2.1 del presente documento.
- b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal a) precedente resultaran insuficientes para la compensación de horas el Tribunal Constitucional a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, aplicará el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o trucas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil al momento del cese.
- c) En caso las acciones señaladas en el presente literal no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, el Tribunal Constitucional a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.3. DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS

- 2.3.1 Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civiles, practicantes preprofesionales y profesionales antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe realizar las acciones correspondientes para reintegrar a los/as servidores/as civiles, practicantes

preprofesionales y profesionales, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o truncas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad de el/la servidor/a civil, practicante preprofesional y profesional, conforme a las causales de cese previstas en el literal e) del numeral 2.2.1, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 3.1 Los aspectos operativos no previstos en el presente documento, son resueltos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en coordinación con el área usuaria involucrada. Así como, las normas que emite el ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- 4.1. La presente Directiva es aprobada mediante Resolución de Presidencia del Tribunal Constitucional.
- 4.2. El cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, constituye bajo responsabilidad.

V. ANEXO

Anexo N° 01: Formato: Horas adicionales desarrolladas en las Modalidades de Trabajo Remoto y Trabajo Mixto.

ANEXO N° 01

**FORMATO:
HORAS ADICIONALES DESARROLLADAS EN LAS MODALIDADES DE TRABAJO
REMOTO Y TRABAJO MIXTO**

Órgano	:	
Unidad Orgánica	:	
Apellidos y Nombres	:	
Cargo	:	

Periodo del Trabajo Remoto y/o Trabajo Mixto	:	Desde:		Hasta:	
--	---	--------	--	--------	--

I. Horas adicionales:

Día	Hora de inicio	Hora fin	Actividad	Producto	Observaciones

Firma del Jefe Inmediato



INFORME LEGAL N.º 040-2021-OAJ/TC

A : Ruth Angélica Ho González
Dirección General de Administración

De : Marybel Patricia Lugo Palmadera
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

Referencia : Comunicación electrónica de fecha 10 de junio de 2021
Memorando N.º 107-2021-DIGA/TC
Informe Legal N.º 035-2021-OAJ/TC
Informe N.º 023-2021-OPD/TC

Fecha : Lima, 18 de junio de 2021.

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal solicitada en relación con el asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

- 1.1 Mediante comunicación electrónica de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección General de Administración (DIGA) remitió el Memorando N.º 093-2021-DIGA/TC, de fecha 17 de mayo de 2021. En dicho documento, puso en conocimiento que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano elaboró el proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”, con el objeto de establecer los procedimientos y mecanismos de compensación de horas, por licencia con goce de haber a otorgada a los/as servidores/as de la institución, bajo el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus Covid – 19. Asimismo, se precisó que dicha propuesta de directiva cuenta con la conformidad de la Dirección General de Administración.
- 1.2 Al respecto, mediante el Informe Legal N.º 035-2021-OAJ/TC, de fecha 04 de junio de 2021, se efectuaron observaciones y recomendaciones al citado proyecto de directiva propuesto. En tal sentido, de conformidad con el numeral 2.2.1 de la Resolución Administrativa N.º 289-2016-P/TC, “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional”, así como la Resolución Administrativa N.º 158-2020-P/TC que actualiza y modifica la precitada Resolución Administrativa, se recomendó remitir el citado informe legal a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (por su calidad de área orgánica usuaria de la directiva) para que proceda a levantar las observaciones efectuadas al proyecto de directiva propuesto.
- 1.3 Posteriormente, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de junio de 2021, la Dirección General de Administración remitió el Memorando N.º 107-2021-DIGA/TC,





Tribunal Constitucional

poniendo en conocimiento que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano modificó el proyecto de directiva en atención a las observaciones plasmadas en el Informe Legal N.º 035-2021-OAJ/TC y en el Informe N.º 018-2021-OPD/TC.

1.4 En tal sentido, se le solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica revisar y analizar la propuesta de directiva modificada para que, en los aspectos de su competencia, emita la opinión legal correspondiente.

2. Análisis:

2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa N.º 233-2018-P/TC, la oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.

2.2 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22º antes referido, se procede a emitir opinión con respecto al proyecto de la Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”.

Sobre el Proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”

2.3 Mediante la Resolución Administrativa N.º 289-2016-P/TC, el Tribunal Constitucional aprobó la Directiva N.º 001-2016 denominada “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional”; la misma que fue actualizada y modificada mediante la Resolución Administrativa N.º 158-2020-P/TC. Dicho documento sirve de parámetro para verificar la viabilidad de los proyectos de directivas propuestos por las distintas unidades orgánicas de la institución.

2.4 Ahora bien, a partir del análisis de la propuesta de directiva modificada, se advierte que la misma se adapta a la estructura establecida en el numeral 2.5 “Estructura de las Directivas”, de la Directiva N.º 001-2016. Ello toda vez que, la misma contiene disposiciones generales (objetivo, base legal, alcance y responsabilidad), específicas, complementarias y finales; así con un anexo).

2.5 Por otro lado, a partir de las modificaciones efectuadas, se observa de la redacción de la propuesta de directiva que ésta cumple con ser un documento preciso, sencillo y de fácil comprensión, según el número 2.1.5. “Formulación de Directiva” de la Directiva N.º 001-2016.

2.6 Asimismo, se verifica que el citado proyecto de directiva ha seguido el procedimiento descrito en la Directiva 001-2016. En efecto, el proyecto fue elaborado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (OGDH), de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.1. del apartado 2.1 “Formulación de la directiva” de la Directiva 001-2016:

2.1 FORMULACIÓN DE LA DIRECTIVA





Tribunal Constitucional

(...)

2.1.1 Las unidades orgánicas, de acuerdo a sus necesidades podrán formular y presentar sus proyectos de directivas.

Posteriormente, en atención al numeral 2.2 del apartado “Evaluación del proyecto de directiva” de la Directiva 001-2016 – documento original y su modificación –, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo elaboró el informe N.º 023-2021-OPD/TC, de fecha 9 de junio de 2021, dirigido a la Dirección General de Administración, siendo que dicha oficina, al estar conforme con el proyecto de directiva, remitió todos los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica para que emita la correspondiente opinión legal.

2.7 Siendo ello así, la propuesta de Directiva denominada “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional” cumple con los requisitos expuestos por la Resolución Administrativa N.º 289-2016-P/TC, respecto de los “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional”, así como la Resolución Administrativa N.º 158-2020-P/TC que actualiza y modifica la precitada Resolución Administrativa.

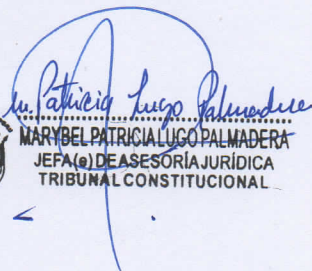
3. Conclusiones

3.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta oficina concluye que la Directiva denominada “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19”, luego de las modificaciones efectuadas en atención al Informe Legal N.º 035-2021-OAJ/TC y el Informe N.º 018-2021-OPD/TC es conforme con la normativa interna sobre directivas. En efecto, cumple con los requisitos expuestos por la Resolución Administrativa N.º 289-2016-P/TC, respecto de los “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Difusión, Actualización y Modificación de las Directivas del Tribunal Constitucional”, así como la Resolución Administrativa N.º 158-2020-P/TC que actualiza y modifica la precitada Resolución Administrativa.

3.2 En ese sentido, se remite el proyecto de Resolución Administrativa debidamente visado, para su consideración y trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


MARYBEL PATRICIA LUGO PALMADERA
JEFA (a) DE ASesoría JURÍDICA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL